

LA ELITE¹ DE LOS ARTESANOS (SIGLO XV Y XVI)

MARÍA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ DE MONTEAGUDO
Univ. de Morón – Univ. Católica Argentina

Resumen

El cambio económico intenso del siglo XV y XVI, impulsado por el crecimiento de la producción artesanal orientada a satisfacer la demanda de un mercado interior más exigente y en constante aumento, propició la ascensión de los maestros más ricos de los gremios que se convirtieron en mercaderes y empresarios. En este trabajo intentaré mostrar cómo ese cambio repercutió sobre los modos establecidos de relación entre los actores del proceso productivo, centrando la atención en la ciudad de Murcia y en una actividad que fue decisiva para el crecimiento económico y de la población: la de los pelaires.

A continuación se describe la evolución que en pocos años llevó a la subordinación de los tejedores de lana con respecto a los fabricantes de paño, quienes en el siglo XV alcanzaron un importante grado de control sobre el ciclo productivo pañero. Luego se señala los grupos de maestros que con intereses contrapuestos actuaban dentro del gremio y a través de un caso particular se trata de demostrar como la monopolización del cargo de veedor permitió controlar la fabricación y venta de paños en la ciudad de Murcia.

Abstract

Intense economic change of XVth and XVIth century, led by the growth of the artisan production oriented to satisfy the demand of a more exigent inner market in constant increase, caused the ascent of the richest teachers of the unions which became merchants and industrialists. In this work I will try

¹ El concepto de elite está empleado según la definición que da Gallino en la que refiere a “un estrato cualquiera de individuos que constituyen una fracción numéricamente restringida de la población total de un sistema social, los cuales poseen en medida marcadamente más elevada que el resto de la población una o más características que esta valora positivamente” (L. GALLINO, *Diccionario de Sociología*, México, siglo XXI, 1995, p. 571).

to show how that change had an impact on the established ways of relation between the actors of the productive process, focusing attention on the city of Murcia in an activity that was decisive for the economic and for the population growth: the one of pelaires.

Immediately after we describe the evolution that in few years led to the subordination of the wool weavers in respect to the wool manufacturers, who in XVth century reached an important degree of control on the productive cycle of the woolar industry. Afterwards we show the groups of teachers who with opposed interests acted within the union and through a particular case it will be demonstrated how the monopoly of the veedor role allowed the supervision of the manufacture and wool trade in the city of Murcia.

Palabras clave

Artisanos – pelaire– gremio – elite – veedor

Key words

Craftsmen– pelaire – union – elite – veedor

Cuando en las Cortes de Madrigal de 1438 los procuradores le piden al rey, que no permita la importación de paños extranjeros pues en el reino ya se fabricaban de buena calidad y se harían mejores sí se prohibiera la salida de lana, los representantes de las ciudades estaban defendiendo los intereses de un grupo social en ascenso, el conformado por aquellos que comerciaban con las manufacturas textiles. El poder municipal patrocinaba así a la elite mercantil, a aquella que con posibilidades inversoras e interés por diversificar sus negocios, decidió intervenir en la producción manufacturera, organizándola en su beneficio en calidad de mercaderes-empresarios. Ese grupo, numéricamente minoritario, denominado “señores de los paños” ponía bajo su control a los artesanos independientes, a los que les suministraba la materia prima con el encargo de realizar los productos con los que ellos comerciaban.

Sin embargo la elite mercantil no constituyó un círculo totalmente cerrado para quienes disponían de bastante dinero para integrarse en

ella. En efecto, en los siglos XV y XVI constantemente se infiltraron en sus filas los maestros más ricos de los gremios, los que se convirtieron poco a poco en comerciantes y empresarios. Estos artesanos compraban directamente la materia prima en el mercado y vendían sus productos una vez terminados, actuando como productores y comerciantes autónomos sin estar sometidos a la dependencia de ningún mercader, sobrepasando ampliamente los límites de las tradicionales empresas familiares.

El elite de los gremios: los pelaires

En Murcia, el oficio más poderoso que asciende al control y coordinación del proceso manufacturero textil es el de los pelaires, una de las tres profesiones con mayor número de avencindamientos en el siglo XV junto a tejedores y sastres. La ordenación tradicional de la pañería murciana establecía la separación de pelaires y tejedores en dos gremios distintos. De los segundos dependía una fase crucial de la fabricación, la tejeduría, mientras que en los talleres de los pelaires se llevaban a cabo trabajos preliminares y de acabado, y los especialistas en esas tareas como cardadores, peinadores y tundidores no tenían su propia asociación gremial sino que estaban integrados en la de la pelairía.

Desde mediados del siglo XV los pelaires comienzan a afianzar posiciones sobre el oficio de los tejedores, supervisando los tejidos elaborados y poniendo a los artesanos bajo su dependencia. En 1467 el concejo prohibió a los tejedores comprar hilazas para elaborar paños, debido a que los veedores de los pelaires denunciaban « *que los tejedores de los paños les trocan las filazas de los dichos paños e cordellates que les dan a texer e les ponen en los dichos paños e cordellates otras filazas muy malas...* »². Lo que reafirma que el tejedor trabajaba por encargo, recibía la materia semielaborada y entregaba el

² DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS OFICIOS ARTESANALES EN LA BAJA EDAD MEDIA, *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia XXI*, Edición de María Martínez Martínez, Murcia, 2000, p. 125, doc. CX, 1467-IX-26. Prohibición de que los tejedores compraran hilazas para elaborar paños. A.M.M., A.C., 1467-1468, fols. 45 v.-46 r.

pañó tejido al pelaire, cobrando su trabajo en función del número de piezas elaboradas y convenidas. Precios de la tejeduría, que los veedores en connivencia con las oligarquías urbanas trataban de mantener a un costo razonable tanto en el tejido de los paños veintiunos como en los sesenos y en los dieciochenos. También controlaban la calidad de la lana con la que se confeccionaba los paños veintiunos, obteniendo que los paños elaborados con las lanas finas no se pudieran vender en la ciudad hasta tanto fueran mostrados “*porque si fueren de tan fyna lana como los que se fazen de la lana de Juan de la Peraleja los vendan al coto e precio que el conçejo les diere*”³.

Por lo tanto a mediados del siglo XV los pelaires murcianos ya supervisaban la tarea de los tejedores y distribuían sus productos en el mercado, confundándose su labor con la de los pañeros o “señores de los paños”.

Sin embargo el gremio de los pelaires no era una institución monolítica, existían para esas fechas grupos en su interior con tendencias no ya distintas sino contrapuestas: una proteccionista de la industria textil murciana y otra partidaria de las importaciones de paños “foráneos”. La primera estaba representada por los pelaires Garçia Perez y su hermano Pero Garçia y Juan Garçia, entre otros, quienes en 1439 se quejaban ante el concejo de la competencia de los paños manchegos, que se vendían al mismo precio que los de la ciudad⁴. Y también por los pelaires que, ante la competencia de los paños valencianos de mejor calidad y precios similares, en 1446 solicitaban al concejo:

“que no entren paños algunos de Aragon para se vender en esta çibdad, pues que ay e avra en ella tan buenos paños e mejores que en Aragon;

³ *Ídem*, pp. 122-123-124, Doc. CVIII. 1467-IV-24. Precios de los paños y normas para su producción y venta. A.M.M., AC. 1466-1467, fols. 125 v.-127 r. Estando presente Ramon Perellon e Martín Pujol e Juan Guerao e Françes de Espuche e Rodrigo Martinez de Albaçete e Andres de Alcaraz e Pedro de Çorita e Diego Garçia de Alcaraz e Juan de Murçia e Alonso de Molina e Martín Jarahim, perayres.

⁴ *Ídem*, p. 62, Doc. LXI. 1439-VI-9. A.M.M., A.C. 1438-1439, fol. 86 r.- v. “*que no eran bien hechos ni conplidos, antes eran falsos e menguados, asy de estambres como de lanas*”.

e mas razon es que los vuestros menestrales ayan el prouecho con vosotros que no los extranjeros; ca en la dicha çibdad de Orihuela, por ynterese de sus menestrales, tienen defendido que no entren en ella paños de Valencia que es del su regno, mucho mas lo deue fazer vuestra merced por ser de regno estraño...”⁵.

La otra tendencia estaba representada por el peraille Pedro de Çorita y algunos traperos judíos, quienes habían registrado en 1466 ante los ejecutores varias piezas de paños aragoneses⁶. En esta corriente también militaba Rodrigo Martínez de Albacete y otros pelaires, a quienes el concejo autorizaba un año después a importar paños de Cuenca y su comarca, especialmente de Huete y Almodóvar registrados como paños finos en función de la calidad de su lana⁷.

A fines del siglo XV los documentos parecen reflejar un triunfo de la tendencia proteccionista⁸, pues en 1486 los Reyes Católicos prohibieron la importación de paños, excepto los de Flandes, por dos años⁹, fecha que luego se prorrogó hasta fin de siglo¹⁰. Como consecuencia los proteccionistas tuvieron que comprometerse a salvar las importaciones con tejidos elaborados en la ciudad. Es así como en noviembre de 1496, treinta y cinco o treinta y seis individuos, entre los que se encontraban cardadores, traperos y pelaires se arriesgaban

⁵ *Ídem*, pp. 72, 73 y 74, Doc. LXIX, 1446-IV-V. Respuesta del Concejo a las peticiones de los pelaires. A.M.M., A.C., 1445-1446, fols. 65v-66v.

⁶ *Ídem*, p. 124, Doc. CLX. En 1466, Pero de Çorita aparece en un documento como testigo en el que se prohíbe exportar paños sin licencia concejil. *Ídem*, p. 119, Doc. CIV.

⁷ Ver M. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, *La industria del vestido en Murcia*, Murcia, 1987, p. 131.

⁸ DOCUMENTOS... *Op. cit.*, p. 167, Doc. CLIII, 1485-VII-9. Petición de los pelaires al concejo para que vetase la entrada de paños de La Mancha. A.M.M., A.C., 1485-1486, fol. 9v.

⁹ *Ídem*, p. 172, Doc. CLV. Córdoba. Carta de los Reyes Católicos al concejo de Murcia, prohibiendo la venta de paños extranjeros en la ciudad durante dos años, excepto los paños mayores de Flandes. A.M.M., C.R. 1484-1495, fol. 36r; TORRES FONTES, “Genoveses en Murcia”, pp. 164-166.

¹⁰ *Ídem*, p. 177, Doc. CLX. 1488-XII-22. Valladolid. Reyes Católicos ratificando la prohibición de importar paños extranjeros, salvo los flamencos. A.M.M., C.R., 1484-1495, fol. 36v; TORRES FONTES, “Genoveses en Murcia...”, pp. 166-168.

por sí y con todos sus bienes ante las autoridades del Concejo a abastecer de paños a la ciudad a unos precios de venta convenientes a cambio de que no entren en Murcia “paños forasteros” (se refiere en general a los castellanos). Para cumplir lo prometido, fijaban los precios que se pagarían a tundidores, cardadores, peinadores y tejedores y, establecían los “cotos” de los paños de la tierra que se trajeran a teñir a la ciudad con la condición que fueran inmediatamente devueltos a su dueños para que no los pudieran vender dentro de sus límites¹¹.

El triunfo de los partidarios de las importaciones es evidente en 1498, cuando los proteccionistas tuvieron que admitir ante el concejo su imposibilidad de abastecer de paños a la ciudad, creyendo más conveniente la entrada de paños castellanos y aragoneses como una forma inmediata de socorrer las necesidades del vestir de la población murciana¹².

Para esa época, algunos pelaires, que estaban entre los treinta y cinco o treinta seis obligados a abastecer la industria pañera murciana, se habían convertido ya en ricos mercaderes especializados en el comercio de paños murcianos y fueron ellos los temibles competidores que se oponían a la intromisión de los paños de fuera de la ciudad.

¹¹ *Ibidem*, “... a cabsa de traer a esta çibdad paños forasteros, en esta çibdad a çesado e çesa el obraje de los paños, segund que se solia obrar, de cuya cabsa muchas personas, onbres e mujeres honestas e de onra, estan tan necesitadas que totalmente peresçen y esta çibdad puesta en grand necesidad de dinero...; suplicamos..., que no entren en esta çibdad ningunos paños forasteros de ninguna calidad que sean, que nosotros todos nos obligaremos por nosotros mismos e por nuestros bienes de basteçer e dar a los vecinos e moradores desta çibdad todos los paños finos, mayores o menores que menester ovieren, los cuales obraremos en esta çibdad a los preçios convenibles...”

¹² Documentos, *Op. cit.*, pp. 202-203, Doc. CLXXVI, 1498-VI-9. Autorización a la entrada a la ciudad de paños de La Mancha. A.M.M., A.C., 1497-1498, fol. 111 r.-v “... Gines Belloque y Alonso Roldan y Alonso Belmonte y Bartolomé de Albaçete y Bartolomé de Seruela e Juan Garçia de Plasençia y Alonso de Villalobos, por sy y en nonbre de todos los otros que se obligaron de dar abasto de paños a la dicha çibdad, e dixeron a los dichos señores que ya sabian como ellos y otros fasta en cantidad de treiynta e çinco e treynta e seys vecinos desta çibdad estauan obligados de dar abasto de paños a a esta çibdad; y como quier que ellos tenian mucha voluntad de fazello y obligando su parte, posibilidad y cabdal, no les darian lugar a que los hiziesen ni pudiesen cumplir lo que se avia obligado y a esta cabsa la çibdad estava en necesidad de los dichos paños..., por esta razon se devia dar lugar que los dichos paños manchenos y otros entrasen a ella libres con la dicha oligaçion”

Juan Roldán, Diego de Bonilla, Juan de Castro, Lorenzo Serrano, nombres que se repiten constantemente en la documentación, pertenecían a esa elite dirigente, que dominaba el gremio y acaparaba el máximo cargo gremial, que constituía la veedoría, la que les permitirá controlar todo el proceso de la producción textil en beneficio propio o de un clan familiar.

La “elite” de los pelaires: Juan Roldán

Entre 1449 y 1505, Juan Roldán fue elegido veedor de los pelaires en siete oportunidades. Su larga permanencia en el cargo, es la causa de que en su última elección, la de 1504-05, se lo designe como Juan Roldán “el viejo”. Su desempeño en la veedoría podría repetirse en otros períodos, pero carecemos de datos durante 36 de los 56 años contabilizados en los documentos. Además en los períodos 1500-01 y 1501-2 Juan Roldán fue propuesto por el gremio pero no fue aceptado por el concejo y en dos oportunidades, 1494-1495 y 1503-1504, fue elegido su hermano Alfonso Roldán. Es evidente que durante cincuenta y cinco años, los que transcurren durante la segunda mitad del siglo XV y primeros años del XVI, Juan Roldán y su familia dominaron el gremio de los pelairía con el auxilio de un reducido grupo de adeptos que lo acompañaba en el desempeño de su cargo: Ginés de Gomariz, Juan Lax, Ramón Perellón, Luis Baeza, Garcí Ruiz (2 veces en 1493-4 y en 1500-1), Diego de Bonilla, y Juan de Castro. Este último fue su acompañante durante tres períodos de los siete desempeñados¹³ y Juan

¹³ M. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, *Op. cit.*, pp. 270-271 Eran veedores de los pelaires durante el siglo XV: Ginés de Gomáriz y **Juan Roldán** (1449-50); Juan Lax y **Juan Roldán** (1454-5); Pedro Navarro y Diego García de Alcaraz (1457-8); **Juan Roldán** y Ramón Perellón (1460-1); Juan Sánchez de Munuera y Juan Guirao (1465-6); **Juan Roldán** y Luis Baeza (1480-1); Lorenzo Serrano y Juan de Castro (1491-2); **Juan Roldán** y Garcí Ruiz (1493-4); Diego de Bonilla y Alfonso Roldán (1494-5); Ginés Belloq y Alfonso de Villalobos (1497-8); Jaime Tornel y Pedro Claverol (1498-9); M. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, *Op. cit.*, p. 258, Veedores de los pelaires elegidos después de las Ordenanzas Generales de los RR.CC.1500-1 Ginés Serrano, Bartolomé de Servelo. **Juan Roldán** y García Ruiz (propuestos por el gremio no fueron aceptados por el concejo).1501-2 Diego de Bonilla-Lorenzo Serrano. **Juan Roldán** y Juan de Castro(propuestos por el gremio no fueron aceptados por el concejo). 1502-3 **Juan Roldán** y Juan de Castro. 1503-4 **Alonso Roldán** - Lorenzo Serrano - Bartolomé de Albacete. Guillén Serrano (propuesto por el gremio no fue aceptado por el concejo).1504-5 **Juan Roldán “el viejo”** - Juan de Castro.

Roldán había sido su fiador en 1463, cuando se avecindó en Murcia procedente de Alcaraz.

Como vemos en el oficio de la pelairía, como en otros oficios, el cargo de veedor se convirtió en monopolio de unos pocos. En general se reservaba a un clan poderoso y jerarquizado como el que constituían los maestros. Pero aún dentro de este último grupo, no todos tenían las mismas posibilidades pues existían entre ellos diferencias que emanaban del propio ejercicio de la profesión. No era lo mismo al momento de la elección ser maestro por cuenta propia que por cuenta ajena o con una producción insignificante. Diferencias que recoge el Concejo en las condiciones que exige para ocupar el cargo de veedor. En primer lugar, el conocimiento de la reglamentación y del oficio: “habilidad”, “suficiencia”, “sabiduría”. Además, condiciones morales reconocidas: “hombres buenos”, “de buena fama”, “de confianza”, “justos”, “honestos”. Y una serie de atributos materiales: solvencia económica y cierta posición social, para evitar que ocuparan el cargo «veedores pobres», pues la pobreza, según los señores concejo, originaba escándalos, cohechos, fraudes¹⁴. Como vemos la elección no se realizaba igualitariamente, ni entraban en ella todos los miembros del oficio sino que prevalecieron sobre el resto de los agremiados los maestros más ricos de la pelairía, que tenían algunos derechos tales como antigüedad, conocimientos profesionales, nivel económico y posición social.

En esas condiciones, no es nada extraño que la elección de los veedores originara, bastante a menudo, enfrentamientos y tensiones entre los agremiados. Tanto es así, que incluso Juan Roldán, actuando como veedor, trató de regular la elección del cargo, para terminar con las divisiones y los bandos inter laborales. En 1460, solicitó al concejo la aprobación de una serie de medidas tendentes a *quitar de entre los dichos pelaires escandalos e otras diuisiones que auia entre ellos al tiempo que se auian de poner veedores e aconpañados en el dicho oficio, porque cada uno queria seguir su voluntad atrayendo a ello sus maneras, las que entendian que mejor les venian para aver los*

¹⁴ *Ídem*, p. 473.

*tales ofiçios; de guisa que algunos de los otros ofiçiales que no seguian aquellas vias e maneras quedauan syn los dichos ofiçios en caso de que les perteneçian asy como a los otros ofiçiales*¹⁵.

La decisión adoptada por los pelaires, encabezados por Juan Roldán, de que los veedores y sus ayudantes así como el mayordomo del gremio se eligiesen por sus antecesores en tales cargos pero excluyendo la posibilidad de que fueran reelectos o se autoeligiesen¹⁶, pone de manifiesto que la elección no era libre, ni «democrática», ni se efectuaba mediante sorteo, sino que dentro del oficio se formaban grupos que presentaban a los posibles candidatos, a los que trataban de imponer por la fuerza para defender mejor los intereses particulares de una facción. De todos modos esa forma de elección no siempre se aplicó con el beneplácito de todos los componentes de la pelairía, pues en 1497 algunos pelaires denunciaron al concejo su disconformidad respecto del «reparto» del cargo que unos cuantos agremiados efectuaban¹⁷. También se quejaban los maestros tundidores en 1498 de que a pesar de que el oficio de los pelaires y el de los tundidores era uno, los primeros *entran en cabildo e fazen sus hordenanças, las que entienden cumplen al ofiçio, e sacan veedores syn nos llamar e fazer(e) mención de nosotros en ninguna cosa*¹⁸.

¹⁵ DOCUMENTOS... *Op.cit.*, p. 95, Doc. LXXXIV, 1460-VI-28. Aprobación de las ordenanzas presentada por los veedores de la pelairía referente a la elección de los cargos de veedor y "acompañado" del oficio. A.M.M., A.C., 1460-1461, fol. 6r.-v.

¹⁶ DOCUMENTOS... *Op. cit.*, p. 95, Doc. CXXXIV. «*que de aquí adelante cada (vez) que se ayan de poner veedores e acompañados en el dicho ofiçio, que estos e tales que sean nombrados e puestos por los veedores que fueren del dicho ofiçio e no otro ninguno, por bozes ni en otra manera alguna, tanto que ellos mesmos ni alguno dellos no se puedan asy mesmos nombrar por veedor ni acompañado ni mayordomo*».

¹⁷ Facultades atribuidas por el Concejo a los veedores en 1454 cuando Juan Roldán es elegido por primera vez veedor junto a su "acompañado" Juan Laz. M. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, *Op. cit.*, p. 261, nota 51.

¹⁸ DOCUMENTOS, *Op. cit.*, p. 203-204, Doc. CLXXVII, 1498-VII-31. A.M.M., A.C., 1498-1499, fol. 30 r.

Estos enfrentamientos al momento de ocupar el cargo de veedor están estrechamente vinculados con las facultades que les era atribuidas a los que pueden ser considerados según Martínez Martínez “los veedores de los paños por excelencia”, ya que a su inspección eran sometidas materias, instrumentos, textura, tinta y redefinición de todos los tejidos de lana elaborados en la ciudad, así como de los demás paños que en ella se encontraban dispuestos a la venta. Además, tenían poder para colocar el sello de la ciudad a aquellos paños que estaban bien tejidos, adobados y teñidos según la hechura de Murcia, y “*sy no fueren buenos le fagan quitar un liston del cabo primero*” para que dichos paños fueran vendidos como de menor calidad¹⁹.

Esas amplias prerrogativas les permitían a los veedores proteger los intereses de su grupo a su total conveniencia, según lo denunció el mercader murciano Guilardo Burgalero en 1494, cuando trajo para vender en Murcia tres paños velartes, dos negros y uno morado, que había adobado en Orihuela. El mercader se querelló ante el concejo porque, según dijo, Juan Roldán indujo “maliciosamente” a los veedores para que no les bollaran los velartes, con el falso argumento de que los tejidos tenían ciertos defectos. Para Guilardo, los auténticos motivos que determinaron a los veedores y ejecutores solidariamente a dictaminar tal sentencia, radicaba en la enemistad existente entre él y el pelaire Juan Roldán, hermano de Alonso Roldán, que en ese momento era uno de los veedores. Solicitaba, por ende, una nueva revisión de los paños y una sentencia de apelación. El concejo discutió la denuncia pero nunca llegamos a conocer cual fue el resultado²⁰.

También la polémica entre mercaderes pelaires y mercaderes pañeros trató de zanjarse a través del ejercicio de la veeduría. En 1481 los mercaderes-pañeros se quejaban ante el concejo de que los veedores de los pelaires cobran por “*cada paño de manifiesto dos marauedis, allende otros derechos que lleuan del sellar e bollar...*” y no contentos con ello, denunciaban a los pañeros ante los arrendadores de las rentas concejiles. Además ponían en evidencia que sólo en Murcia los mercaderes pañeros eran sometidos al juicio de los veedores de los

¹⁹ *Ídem*, p. 81-82, Doc. LXXIII, 1455-II-8, A.M.M., A.C., 1454-1455, fols. 55 v.-56r.

²⁰ M. MARTÍNEZ, p. 276, cita 88.

peraires, ya que –sostienen– en las demás ciudades de Castilla, esos artesanos no eran personas poderosas ni especulaban con la inflación monetaria sino que trataban de vivir de sus oficios²¹.

En 1460, el Concejo descubría la competencia que existía entre los mercaderes pañeros y los mercaderes-peraires cuando ordenó *que de aquí adelante los perayles que acostunbran o acostunbraron comprar paños de fuera o de la çibdat, quien en filaxas, quier texidos, o touieren boticas de paños, no sean veedores de la pelayria, ni acompañados, ni mayordomos, ni secuten a otros a dar los dichos oficios, por quanto estos e tales dan causa que ellos teniendo los dichos oficios se vendan los paños malos por buenos*²².

Pero como evidentemente esta prohibición no se cumplía, el concejo optó en 1497 por adecuar la norma a la realidad, cuando prohibió a los veedores cardar a domicilio, trabajar para otros maestros como asalariados, y sellar o bollar ellos mismos los paños de su propiedad, o aquellos que les hubiesen sido encargados para adobar; paños que deberían entonces ser examinados por los ejecutores y dos pelaires capacitados²³. Pero la oficiosidad de un familiar o de un compañero en la veeduría solucionaba evidentemente todos los problemas derivados de esa disposición.

En 1501 Juan Roldán, ya viejo, junto a otros tres importantes pelaires murcianos, Pedro López de Bonilla, Juan de Castro y Lorenzo Serrano (obsérvese como se repiten los mismos apellidos), mostraron enérgicamente su desacuerdo con el concejo porque a consecuencia de las nuevas normativas sobre la pañería habían permitido a los cardadores constituir su propia cofradía gremial independizándola del gremio de los pelaires²⁴. Es comprensible el perjuicio económico que recibía la

²¹ DOCUMENTOS... *Op. cit.*, pp. 160-161-162, Doc. CXLVII, 1481-X-30. Denuncia de los traperos referente a los perjuicios derivados del oficio de la pelairía y consecuente regulación de ordenanzas. A.M.M., A.C., 1481-1482, fols. 107 v.-110 r.

²² *Ídem*, p. 96, Doc. LXXXV. 1460-VII-15. A.M.M. A.C., 1460-61, fol. 10 r.-v.

²³ M. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, *Op. cit.*, p. 277, cita. 97.

²⁴ *Ídem*, p. 344.

pelairía con la autonomía de los cardadores, ya que el pelaire era no sólo el artesano sino algo más importante, el productor y comerciante de paños que abastecía la ciudad; en sus tiendas-talleres asalariaba y contrataba a los cardadores que trabajaban exclusivamente para él. El producto de ese trabajo y el de otros menestrales constituía el negocio de esta elite de los artesanos, que en Murcia, se constituyó a partir del gremio de los pelaires.

Podemos concluir que el presente trabajo trató de ofrecer un panorama general del gremio de los pelaires diferenciando en su seno los distintos grupos en que se fragmentaba, y los diversos enfrentamientos que protagonizaron en torno al control de la producción y el comercio murcianos. Esto permitió observar la existencia de un grupo de pelaires que, situados por encima del resto de los maestros, monopolizaba, basándose en su destacada situación económica y social, el máximo cargo gremial, utilizando para ello todos los medios a su alcance. Esa elite artesanal, aunque sólo temporalmente pudo imponer sus tendencias proteccionistas, pretendió obstaculizar la importación de paños desde otras ciudades castellanas en pro de sus intereses artesanales y mercantiles